

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022)

|                         |   |  |
|-------------------------|---|--|
| <b>PROVIDENCIA</b>      | : | <b>AUTO N°.009-2022</b>                                      |
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | : | <b>EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-</b>                            |
| <b>RADICADO PROCESO</b> | : | <b>17442-40-89-001-2021-00135-00</b>                         |
| <b>DEMANDANTE</b>       | : | <b>CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS<br/>"CHEC" S.A E.S.P</b> |
| <b>DEMANDADO</b>        | : | <b>MARTHA LIBIA GARCÍA MORENO</b>                            |

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por apoderada judicial de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.** en contra de la señora **MARTHA LIBIA GARCÍA MORENO**, demanda en la que se solicita librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

- I.
  1. Por la suma de **UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.067.197,00)** por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N°.20912.
  2. Por la suma correspondiente a intereses moratorios establecidos sobre la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de diciembre de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación contenida en título valor –pagaré N°.20912 -.
- II. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

Con la demanda se aportaron copias para el traslado y el archivo.

En auto fechado el 02 de diciembre de 2021, esta célula judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, por cuanto no había DADO cumplimiento en los requisitos del artículo 6º párrafo cuarto del Decreto 806 de 2020; por ende, dentro del término concedido para subsanar la misma, el apoderado de la parte ejecutante allegó la corrección respectiva.

### **CONSIDERACIONES**

Estudiada la corrección de la demanda encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la basé de ejecución, pagaré N°. 20912; cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual, adicionalmente este Despacho es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso. Se ordenará la notificación personal a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se le concederá a la demandada el término de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 CGP), o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la empresa **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.** y en contra de la señora **MARTHA LIBIA GARCÍA MORENO**, por la siguiente suma de dinero:

I.

1. Por la suma de **UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.067.197,<sup>00</sup>)** por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N°.20912.
2. Por la suma correspondiente a intereses moratorios establecidos sobre la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de diciembre de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación contenida en título valor –pagaré N°.20912 -.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el contenido de esta providencia a la señora **MARTHA LIBIA GARCÍA MORENO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°. 24.743.118, y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciéndole entrega de las copias allegadas y advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

En cuanto a las costas habrá pronunciamiento en su oportunidad.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
MARMATO  
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 004**

Fecha: **enero 19 de 2022**

\_\_\_\_\_  
**VALENTINA BEDOYA SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26deb2c26fbbee484b6270c74786a04e3f81e663c0aa5c2a40eeb4b59d43cee3**

Documento generado en 18/01/2022 10:30:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>